

Empresa "Bodegas Corral, S. A.", para la ampliación de su bodega emplazada en Navarrete (Logroño). Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1977.

Empresa "Bodegas Corral, S. A.", para la ampliación de su bodega emplazada en Navarrete (Logroño). Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1977.

MINISTERIO DEL INTERIOR

30136 REAL DECRETO 3159/1977, de 1 de diciembre, por el que se crea la Comisión Permanente de la Comisión de Patronato de la Comarca de Las Hurdes.

El Decreto mil ochocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, referente a la ordenación, el desarrollo y la ejecución del Programa Especial de Las Hurdes (Cáceres) creó la Comisión del Patronato de la Comarca de Las Hurdes, con la finalidad de velar por la aplicación de una política coordinada que, mediante el aprovechamiento integral de los recursos naturales de la Comarca hurdana, permitiese una efectiva mejora en el bienestar social de la misma.

A fin de conseguir la agilidad operativa necesaria para el cumplimiento de los fines de la Comisión, se estima conveniente la creación de un órgano ejecutivo que pueda abordar y resolver de inmediato la problemática planteada.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Patronato de la Comarca de Las Hurdes.

Artículo segundo.—La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Ministro del Interior, siendo Vicepresidente el Director general de Administración Local, el Director general de Política Interior y el Gobernador civil de Cáceres. Serán Vocales de la misma el Presidente de la Diputación de Cáceres, los Alcaldes de Caminomorisco, Casares de las Hurdes, Ladrillar, Nuñomoral y Pinofranqueado, y tres personas más, designadas por la propia Comisión, en razón a sus vinculaciones con la Comarca. Actuará como Secretario el de la Comisión de Patronato.

Artículo tercero.—Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

- Elaborar y aprobar el Plan de Obras y Servicios de la Comarca.
- Velar por la ejecución de las acciones y obras contenidas en el Plan, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con las inversiones programadas.
- Coordinar las diferentes actuaciones que la Administración lleve a cabo en la Comarca de Las Hurdes.
- Proponer a los distintos órganos de la Administración la adopción de las medidas precisas para la resolución de los problemas planteados.
- Todas aquellas actuaciones que le encomiende el Pleno de la Comisión.
- Informar periódicamente al Pleno sobre el desarrollo de la actuación del Plan y de las demás acciones en curso, así como de las previsiones y actuaciones futuras.

Artículo cuarto.—La Comisión será convocada para sus reuniones de ordinario una vez al mes, y tendrán lugar preferentemente en alguno de los Municipios a los que se hace referencia en el artículo segundo.

Se podrán convocar para que asistan a tales reuniones representantes de los diferentes Organismos de la Administración Pública, por razón de las materias a tratar.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio del Interior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

30137 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprimen las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Illora (Granada).

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones complementarias y concordantes, esta Dirección General ha resuelto suprimir las plazas vacantes de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Illora (Granada).

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30138 RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de Villarejo, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Campos del Paraíso (Cuenca).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1976 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca de 29 de noviembre de 1976, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 30 de noviembre de 1974 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—12.682-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30139 ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se otorga a «Gas de España, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Urbanización Móstoles II (Pryconsa)», sito en el término municipal de Móstoles (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas de España, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Urbanización Móstoles II (Pryconsa)», sito en el término municipal de Móstoles (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G.L.P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 800 viviendas del citado conjunto urbano, distribuidas en diez bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos enterrados de 28 metros cúbicos cada uno. Se instalará un equipo vaporizador de 750 kilogramos hora de capacidad. La red de distribución principal será de acero estirado, con diámetros de 3, 2 y 1,5 pulgadas, y tendrá una longitud aproximada de 700 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 7.881.030 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas de España, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Urbanización Móstoles II (Pryconsa)», sito en el término municipal de Móstoles (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas de España, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 157.620,60 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas de España, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas de España, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Gas de España, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones anteriores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Gas de España, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas de España, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de las concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio y Turismo de las solicitudes de importación correspondientes.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normas sobre instalaciones distribuidas de G.L.P.

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provisional u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

30140

ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 489/1976, promovido por «Colegio Provincial de Economistas de Barcelona» contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 489/1976, interpuesto por «Colegio Provincial de Economistas de Barcelona» contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso, debemos anular y anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, que dispuso la denegación de la marca española número seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro, «Revista Económica de Cataluña», por no hallarse ajustada a derecho, disponiendo la concesión de dicha marca y su inscripción subsiguiente; no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»